

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 104.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-5D
Emisión : 256KFAE
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Miller N° 177, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 15' 02"
Latitud Sur : 12° 56' 20"
Planta Transmisora : Prolongación Av. San Martín S/N, Barrio Coallpa, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 19"
Latitud Sur : 12° 56' 59"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias en los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

384175-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán las autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1437-2009-MTC/28

Lima, 3 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 1809-2009-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de SAN ALEJANDRO del departamento de Ucayali, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de SAN ALEJANDRO del departamento de Ucayali, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

383479-1

Otorgan concesión a Empresa de Transportes Turismo Ilucan S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Chiclayo - Quercocotillo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2251-2009-MTC/15

Lima, 24 de junio de 2009

VISTO, el Parte Diario N° 068433 organizado en torno al recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1806-2009-MTC/15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1806-2009-MTC/15, de fecha 08 de mayo de 2009, se declaró improcedente a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C., en adelante La Empresa - la solicitud de otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas, en la ruta: Chiclayo - Quercocotillo y viceversa, con las unidades de placas de rodaje N° UD-3537 (2006) y UD-3538 (2006); toda vez que La Empresa no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Sector, concordado con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, debido a que los terminales terrestres ofertados en las ciudades de Chiclayo (origen) y Quercocotillo (destino), no se encuentran autorizados como terminales terrestres

por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio;

Que, la citada resolución fue recepcionada con fecha 12 de mayo de 2009, según cargo que obra en autos;

Que, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2009, registrado bajo el Parte Diario N° 068433, La Empresa, con domicilio en Calle Cruz de Chalpón N° 101, Urbanización Latina, distrito de José L. Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1806-2009-MTC/15, adjuntando en calidad de presunta nueva prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de José L. Ortiz, con fecha 15 de enero de 2009, a la Empresa de Transportes "Turismo Ilucan S.A.C.", para el funcionamiento de terminal terrestre de transporte interprovincial de pasajeros en ómnibus, en el inmueble ubicado en: Calle Cruz de Chalpón N° 101, Urb. Latina, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo.

- Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de Quercocotillo, Cutervo - Cajamarca, con fecha 27 de marzo de 2009, a la Empresa de Transportes de Pasajeros Turismo Ilucan S.A.C., para el funcionamiento de terminal terrestre interprovincial de pasajeros en ómnibus, en el inmueble ubicado en: Calle Arequipa N° 291, ciudad de Quercocotillo.

- Copia del DNI del Gerente General de La Empresa, el Sr. Marino Casinaldo Fernandez Alarcón.

- Fotocopia del asiento de registro de personas jurídicas, correspondiente a la partida electrónica N° 02103448, en cuyo rubro observaciones se deja constancia que las facultades del Gerente General: Marino Casinaldo Fernandez Alarcón, se encuentran vigentes, con fecha de expedición 20 de mayo de 2009.

- Copia de la Partida Registral N° 02103488, expedida por la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, Oficina Registral Chiclayo.

- Fotocopia del cargo de presentación del P/D N° 068431, de fecha 29 de mayo de 2009, por el cual La Empresa solicitó el otorgamiento de los Certificados de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, respecto de los inmuebles ubicados en: a) Cruz de Chalpón N° 101, urb. Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y b) Calle Arequipa N° 291, distrito de Quercocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; al contar dichos inmuebles con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades distritales respectivas.

Que, asimismo mediante el escrito señalado en el párrafo precedente, La Empresa argumenta lo siguiente:

- Que desde fecha anterior a la presentación de la solicitud, contaba con el contrato de alquiler de los terminales terrestres ubicados en:

- Calle Cruz de Chalpón N° 101 de la Urbanización Latina, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, con licencia de funcionamiento N° 00542, expedido por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como terminal terrestre de transporte interprovincial de pasajeros en ómnibus, otorgada el 01 de agosto de 1997 y renovada el 15 de enero de 2009. Dicha licencia correspondería a su punto de partida.

- Calle Arequipa N° 291 de la ciudad de Quercocotillo, con licencia de funcionamiento N° 130-2009-MDQ de fecha 27 de marzo de 2009, autorizado, para funcionar como terminal terrestre interprovincial de pasajeros en ómnibus, conforme se acredita con el contrato de alquiler de fecha 10 de febrero de 2009. El citado terminal correspondería a su punto de destino.

- Asimismo, La Empresa argumenta que respecto de los inmuebles precitados, al contar éstos con la respectiva licencia de funcionamiento para operar como terminales terrestres, expedidas por las municipalidades distritales en que se encuentran ubicados, y al amparo de la Décima Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22.04.2009, con vigencia dicho artículo desde el día siguiente de su publicación; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le deberá otorgarle los respectivos